REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN DE LICENCIAS DE CONTINGENTES ARANCELARIOS

RESOLUCIÓN No. 006-2026 DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026

La Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23 de 15 de julio de 1997, por la cual la República de Panamá aprueba el Acuerdo de Marrakech constitutivo de la Organización Mundial del Comercio y su Protocolo de Adhesión, adecuó la legislación interna a la normativa internacional en materia de licencias de importación, estableciendo en su Título III las disposiciones generales aplicables a dicho régimen.

Que el artículo 135 de la citada Ley 23 de 1997 dispone que las instituciones públicas encargadas de administrar y expedir licencias de importación deben mantener información pública actualizada sobre los procedimientos y productos sujetos a este régimen, y que dicha publicación debe realizarse con no menos de veintiún (21) días calendario de antelación a la fecha en que el requisito se haga efectivo, y nunca después de esa fecha.

Que los artículos 142 y 144 del mismo Título III establecen que, tratándose de licencias no automáticas, las instituciones correspondientes deben publicar información suficiente sobre las bases de otorgamiento y/o asignación, así como el volumen y/o valor total de los contingentes, sus fechas de apertura y cierre, y cualquier modificación al respecto, dentro del plazo señalado en el artículo 135.

Que el artículo 147 del Título III de la Ley 23 de 1997 dispone que las licencias para contingentes arancelarios serán reglamentadas por una comisión ad hoc, integrada por los Ministros de Economía y Finanzas, de Comercio e Industrias, y de Desarrollo Agropecuario, o por quienes estos designen, y que los productos sujetos a contingentes arancelarios serán transados a través de las bolsas de productos previstas en el Título IV de la misma Ley.

Que en cumplimiento del citado artículo 147, la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios expidió la Resolución N° 5-98 de 18 de noviembre de 1998, que aprueba el reglamento para la adjudicación de los contingentes arancelarios.

Que el artículo 6 de la Resolución N° 5-98 de 18 de noviembre de 1998, establece que la convocatoria que realice la Comisión para la adjudicación de las licencias no automáticas de importación de productos sujetos a contingentes arancelarios será publicada en dos (2) periódicos de circulación nacional, en tres (3) ediciones, en días distintos por lo menos veintiún (21) días calendario antes de la fecha en que empiecen las ruedas de negociación correspondientes y nunca después de esa fecha

Que se hace necesario modificar la reglamentación existente para adecuarla a las circunstancias actuales, a fin de que el esquema de difusión digital sustituya el mecanismo de publicación en medios impresos y garantice transparencia, publicidad y alcance efectivo a través de medios electrónicos.

RESUELVE:

Artículo 1: El artículo 6 de la Resolución N° 5-98 de 18 de noviembre de 1998, quedará así:

"*Artículo 6:* ***Convocatoria de Apertura de Contingentes.*** *La Comisión deberá darle amplia difusión a la apertura de los contingentes, antes de que estos sean puestos a disposición del público. La convocatoria que realice la Comisión para la adjudicación de las licencias no automáticas de importación de productos sujetos a contingentes arancelarios será publicada, con no menos de veintiún (21) días calendario de antelación a la fecha en que inicien las ruedas de negociación correspondientes y nunca después de esa fecha, en el sitio web y en los canales oficiales de difusión digital del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. La publicación en dicho sitio constituirá el medio oficial de publicidad para todos los efectos legales y deberá permanecer disponible, de forma gratuita, continua, fácilmente localizable y sin requerir registro previo.*

De manera simultánea, la convocatoria será difundida en el sitio web oficial de la Bolsa de Productos definida en la respectiva convocatoria. Adicionalmente, como mecanismo complementario de información y sin que su recepción constituya requisito de participación, condición de validez de la convocatoria ni sustitución de la publicación oficial, podrá remitirse una alerta por correo electrónico a los agentes económicos que hayan solicitado recibirla o hayan manifestado interés.

La Secretaría Técnica conservará constancia verificable de la fecha y hora de publicación, del contenido divulgado, de los enlaces electrónicos utilizados y de cualquier corrección o actualización efectuada.

En dicha publicación se indicará, como mínimo, las Bolsas de Productos donde se negociarán los productos o licencias de importación, la descripción del producto sujeto a contingente, la cantidad total del contingente, la cantidad del contingente que es materia prima y producto terminado, la división del contingente de productos terminados y de materias primas en lotes, la fecha en que el contingente empezará a regir y la fecha de vencimiento del período para negociar e importar el producto.

Artículo 2: La presente Resolución modifica la Resolución 5-98 de 18 de noviembre de 1998.

Artículo 3: Esta Resolución empezará a regir a partir de su Publicación en Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, el uno (1) de septiembre de 2026.

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO J. LINARES T.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO A. MOLTÓ A.
Ministro de Comercio e Industrias

FELIPE E. CHAPMAN
Ministro de Economía y Finanzas

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.
PANAMA, 19 DE noviembre DE 2026
Consta de DOS (2) Fojas.

SECRETARIA GENERAL